LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESIÓN RAD. 00733-2014	SERGIO OTERO MOLINA Y OTROS	HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	28 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023

Secretaría. Montería, 27 de noviembre de 2023.
En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 27 de noviembre de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone e! artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señora
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Sucesión Testada
Causante: HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA
Demandantes: SERGIO OTERO MOLINA y OTRO.
Radicación No. 23 001 31 10 003 2014 00733 00

En este proceso me fue reconocida mi doble condición de ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y HEREDERO del causante, mi venerado padre don HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA. Revestido del derecho de postulación que me confiere el título de abogado y el otorgamiento de la tarjeta profesional No. 31.209 que me expidió el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito le manifiesto que interpongo **recurso de reposición y subsidiario de apelación** en contra del auto de fecha 25 de octubre del año en tránsito, en todo lo que es desfavorable a mis intereses y en lo que a juicio personal viola flagrantemente conocidas y simples normas procesales, que en este mismo memorial me permitiré poner de presente, a efectos de que sean revocadas y/o modificadas dichas decisiones, que están contenidas en los numerales 2. y 6. de la parte resolutiva de dicha providencia. En los puntos objeto de estos recursos, el despacho a su digno cargo, resolvió:

2. INFORMAR a los herederos y demás interesados dentro del presente proceso sucesorio la existencia del proceso de pertenencia sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 143-13548 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté bajo el radicado 23162-31-03-001-2016-00141-00 para que de considerarlo pertinente se hagan parte en el referido proceso.

6. PONER en conocimiento de los herederos y demás interesados en el presente proceso, lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté en el numeral 5 de la providencia de fecha 26 de mayo de 2023 emitida dentro del proceso ejecutivo laboral radicado No. 23162-31-03-001-2013-00006-00, transcrito en el cuerpo de la presente providencia.

No obstante reconocer su larga trayectoria en el desempeño de la función jurisdiccional en varios despachos judiciales, y especialmente en el

Powered by CamScanner

juzgado en donde actualmente prestas sus servicios, además del conocimiento que tiene respecto de las leyes que imperan en nuestro país, no deja de causarme inquietud las decisiones que ha tomado en los numerales antes referidos, razón por la cual interpongo estos recursos.

Es cierto que entre los funcionarios judiciales debe existir armonía y colaboración en desempeño de las funciones propias de cada cargo, pero eso no los autoriza para que obren en dirección contraria a la que indican las normas procesales.

En primer lugar, si ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté cursa un proceso en el cual está involucrado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 143-13548, es la parte demandante quien tiene la carga procesal de dirigir la demanda contra la persona o personas a las cuales afecta la demanda; igualmente es ella quien tiene la obligación de procurar la notificación de la demanda a la parte pasiva, en una cualquiera de las formas determinadas en las leyes procesales. De modo que, si en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté cursa algún proceso en contra del causante y/o de sus herederos, es aquél despacho quien tiene la facultad de admitir la demanda si encuentra que ella cumple con los requisitos legales, o sea, los que se indican entre otros, en los artículos 82, 83, 84 y en caso de ser pertinente, el 87, todos del c. g. del p. Esta obligación surge de lo que dispone el artículo 96 ídem.

Igual situación se presenta con la decisión adoptada por el despacho en el punto 6, en el que también intenta enterar a los interesados de la existencia de un proceso ejecutivo laboral en aquél mismo despacho, radicado bajo el No. 23162-31-03-001-2013-00006-00, informados en los oficios 0588 y 0622 de aquél juzgado.

Entiendo que la forma como se ha pretendido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, que entiendo ha sido mal interpretado por el despacho del cual es usted titular, es producir la NOTIFICACION de dichas providencias y de la existencia de ambos procesos, lo cual considero irregular, improcedente y hasta puede convertirse en una causal de nulidad por indebida o falta de notificación contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del c. g. del p., pues acorde con las normas procesales vigentes las formas de notificación de una demanda a la parte pasiva están claramente definidas y establecidas en los siguientes artículos:

Powered by CamScanner

290. Procedencia de la notificación personal: a) Al demandado, a su representante o apoderado judicial la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo; b) A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos; c) Las que ordene la ley para casos especiales.

291. Práctica de la notificación personal: Esta norma señala, sin posibilidad de interpretación contraria, los pasos y los requisitos que la parte interesada (actora) debe seguir para obtener que el demandado acuda, dentro del término que indican las normas, a recibir notificación personal del auto que admite la demanda, o en su defecto, del mandamiento ejecutivo.

292. Notificación por aviso. Surge esta norma para ser utilizada por el demandante en caso que el o los integrantes de la parte demandada no acudan a recibir notificación personal para la cual han sido previamente citados, salvo lo contemplado en el decreto ley 2213 de 2022. Esta norma, igualmente indica la forma y los requisitos que debe cumplir esta clase de notificaciones.

293. Emplazamiento para notificación personal: esta figura se debe aplicar en aquellos casos en que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de lugar de residencia y/o del lugar de trabajo del demandado, y actualmente, si el demandado no maneja dirección electrónica.

301. Notificación por conducta concluyente: Esta surte los mismos efectos que la notificación personal; sin embargo, requiere del cumplimiento de todas las exigencias o condiciones que se indican en dicha norma. Verbigracia: a) cuando un demandado manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, se considera notificado por conducta concluyente, siempre que quede registro de ella, en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal; o, b) cuando una persona constituye apoderado judicial, el día en que se le reconozca personería a éste.

Además de las anteriores, cabe la posibilidad de la forma de notificación especial que establece el artículo 37 del c. g. del p., que no opera para el presente caso, ya que su despacho no está actuando como comisionado

Powered by CamScanner

porque el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, no le ha expedido ninguna comisión y, por tanto, estaría usted desbordando las competencias y facultades que le confiere nuestra legislación.

A lo sumo, entiendo yo, la posición que su despacho debió adoptar, fue la de ordenar agregar esos oficios al expediente para que formaran parte de este, no la de pretender surtir una notificación de dichos procesos a los intervinientes en la sucesión, sin saber a ciencia cierta si todos aparecen incluidos como demandados en los respectivos procesos.

Por lo anterior debo enterarla que ni en el lugar de mi residencia, ni al correo electrónico que manejo, me ha si enviada ninguna notificación personal y/o por aviso enterándome de la existencia del proceso en el cual –según se afirma, está involucrado el inmueble con matrícula No. 143-13548-, por lo que presumo que no he sido vinculado a dicho proceso, y no tendría obligación de acudir a él, salvo que el juez que conoce el proceso, ordene en su oportunidad la Integración del Litisconsorcio Necesario, previa la existencia de las pruebas pertinentes.

Además, es al Juzgado de conocimiento a quien le compete auscultar con el debido detenimiento si aquella demanda estuvo presentada en legal forma, si se cumplieron todas y cada una de las exigencias del artículo 82 ídem, y ordenar las notificaciones del caso; o en su defecto, ante la falta de cualquiera de esos requisitos, inadmitir la demanda y ordenar su corrección dentro del término que dispone el artículo 90 y en caso de así no hacerse, proceder a su rechazo. Es una labor –reitero-, que solo le compete al juez que tiene el conocimiento del proceso, y no al suyo que seguramente no está enterada del trámite que en aquel litigio se ha surtido por el despacho judicial que lo conoce.

Igualmente quiero dejar sentado que del proceso ejecutivo laboral, fui enterado por la figura de la NOTIFICACION POR AVISO, pero como no se me acompañaron copias de la demanda, de sus anexos y de la providencia a notificar, en la oportunidad legal, ejercí el derecho que me confiere el artículo 91 en el inciso segundo, como lo acredito aportando la prueba correspondiente, sin que hasta la fecha por la secretaría del juzgado se me ha facilitado la reproducción de la demanda y de sus anexos, por lo que los términos de la demanda, entiendo, están suspendidos por omisión de la secretaría de aquél juzgado en cumplir la obligación que le impone dicha norma.

Powered by CamScanner

Siendo así las cosas estimo que las decisiones adoptada por su despacho en los puntos 2 y 6 del auto del 25 de los corrientes, se deben **revocar**; y en caso de usted no acceder a dicha revocatoria, insisto en el **recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria**, para que sea el superior quien decida al respecto.

Finalmente, relativo a la carga que impuso su despacho de prestarle colaboración al perito, me permito manifestarle que estoy presto a hacerlo; solo que, únicamente cumplo con lo que mis capacidades físicas y económicas me lo permitan, sin sacrificar mis derechos patrimoniales ni los de la sucesión porque no estoy obligado a hacerlo a pesar de sus insistencias, motivo por el cual le solicito requerir al perito para que me informe la fecha y hora en que esté en disposición de concurrir a la hacienda El Crucero, y a la finca Gracias a Dios, con los elementos indispensables para –en caso de ser necesario-, proceder al encierro de la totalidad de los semovientes –de lidia- que pastan en el predio El Crucero, debido a que no cuento con suficiente personal idóneo para el manejo de animales bravíos y cimarrones, y menos con caballería y bueyes que puedan utilizarse en esa labor.

Con este escrito anexo la prueba de haber enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, concretamente al proceso ejecutivo laboral, la solicitud a que se contrae el artículo 91 en su inciso segundo, del C. G. del P.

Atentamente,

VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ
c.c. 6.868.005 y T.P. 31.209 del C.S.J.

Powered by CamScanner

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

y/o Secretaría de ese despacho.

(j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Laboral.

DEMANDANTE: HECTOR ALEJANDRO OTERO ALVAREZ

DEMANDADOS: HEREDEROS LUZ VENIA OTERO MOLINA, VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS Y/O PATRIMONIO AUTONOMO DEL FINADO HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA.

RADICADO No. 23.162.31.030.01-2013-00006-00.

VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Montería y con residencia en la carrera 16 No. 16-06 de esa misma localidad, identificado con la c. de c. No. 6868005 expedida en Montería, correo electrónico vic-otero9@hotmail.com, abogado titulado con tarjeta profesional No. 31.209 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito acudir a su despacho para expresarle lo siguiente:

El día de 19 de los corrientes, a eso de las cinco de la tarde (5.00 P:M), me fue entregado un escrito de NOTIFICACION POR AVISO elaborado con fecha 15 de septiembre de 2023, únicamente acompañado de la copia informal de una providencia dictada por ese Juzgado dentro del asunto de la referencia con fecha 26 de mayo de la anualidad ya citada, en la cual se citan las normas del artículo 306 del C. G. del P. aplicándolo por analogía por la remisión a que hace alusión el artículo 145 del C.P.T.

Ante la actuación adelantada en esa forma por el apoderado ejecutante, el suscrito, acudiendo a la analogía a que alude el artículo 145 del C.P.T., me permito expresarle a su despacho que la aludida notificación **no acompañó las copias de la demanda y de los anexos presentadas al juzgado por el**

Powered by CamScanner

ejecutante para que se surta en debida forma la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. en su inciso segundo que en lo pertinente expresa: "EL TRASLADO SE SURTIRA MEDIANTE LA ENTREGA, EN MEDIO FISICO O COMO MENSAJE DE DATOS, DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO, O A SU REPRESENTANTE O APODERADO, O AL CURADOR AD LITEM. CUANDO LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO SE SURTA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, POR AVISO, O MEDIANTE COMISIONADO, EL DEMANDADO PODRA SOLICITAR EN LA SECRETARIA QUE SE LE SUMINISTRE LA REPRODUCCION DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁN A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y DE TRASLADO DE LA DEMANDA".

Siendo lo anterior así, y teniendo en cuenta que la notificación en este asunto se ha pretendido hacer mediante la modalidad del **AVISO** autorizado en el artículo 292 del C.G. del P., respetuosamente **me permito solicitarle se sirva autorizar que se me haga una total reproducción de la demanda y de todos los anexos** presentados conjuntamente con ella, que sirvieron de fundamento al despacho para emitir auto de mandamiento de pago en contra del suscrito y de otros.

Adicionalmente dejo constancia, que, en cuanto al suscrito, **en ningún momento el demandante me ha enviado traslado de la demanda y de sus anexos**, por lo tanto, **no es aplicable** lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone en su último inciso: "... EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE HAYA REMITIDO COPIA DE LA DEMANDA CON TODOS LOS ANEXOS AL DEMANDADO, AL ADMITIRSE LA DEMANDA LA NOTIFICACION PERSONAL SE LIMITARÁ AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDANTE".

Entonces, como en el presente caso, -**reitero- en ningún instante el ejecutante me ha hecho llegar copia de la demanda y de sus anexos,** estimo que es indispensable que el despacho acceda a la solicitud de reproducción de la demanda y de sus anexos **que invoco** mediante el presente memorial, para evitar que se incurra en la **causal de nulidad** contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. **por no haberse** corrido traslado de la demanda y de sus anexos como lo indica el artículo 91 ibídem ya mencionado en este mismo escrito.

2

Powered by CamScanner

En el presunto evento de que su despacho estime improcedente la presente solicitud, **entonces subsidiariamente me permito solicitarle que el contenido de este escrito sea sometido al trámite de un incidente de nulidad** por no haberse surtido en debida forma la notificación de la demanda y de los anexos a la parte demandada, como lo dispone el artículo 91 en cita, que dispone el traslado del libelo y de sus anexos al momento de la notificación.

NOTIFICACIONES: para los efectos pertinentes, respetuosamente manifiesto al despacho que manejo el correo electrónico vic-otero9@hotmail.com y las personales las atenderé en el sitio de residencia de la Carrera 16 No. 16-06 B. Urbina, Montería.

ANEXOS: con el presente escrito me permito acompañar mi cédula de ciudadanía, y la tarjeta profesional de abogado, esto último para acreditar el derecho de postulación para actuar en causa propia.

Dejo constancia que el presente escrito y sus anexos le fueron remitidos previamente al contacto electrónico del ejecutante: abahforumaconsultores@gmail.com tomado de un escrito que el mismo abogado allegó al juicio sucesorio del finado HECTOR ALEJANDRO OTERO HERRERA, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Familia de Montería.

Atentamente,

VICTOR ALEJANDRO OTERO RUIZ

c.c. 6868005 de Montería.

T. P. No. 31.209 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

Respuesta aviso demanda ejecutiva laboral RADICADO No. 23.162.31.030.01-2013-00006-00.

VICTOR ALEJANDRO <vic-otero9@hotmail.com>

Mié 20/09/2023 3:17 PM

Para:j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

T. P. - C. C. VOR.pdf; Correo_ VICTOR ALEJANDRO - abah consultores.pdf; CamScanner 09-20-2023 13.28.pdf;

Powered by CamScanner